



Gobierno Regional
del Callao

RISTHIAN OMAR HERNANDEZ DE LA CRUZ
Jefe de Oficina de Trámite Documentario y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Resolución Gerencial General Regional N° 01441-GGR Gobierno Regional del Callao-GGR

Callao, 12 MAYO 2014

12 MAYO 2014

VISTOS:

La Resolución Gerencial General Regional N°1441-GGR de fecha 18 de noviembre de 2013; el Oficio N°4839-2013-MTC/15 del 06 de diciembre de 2013; el Informe N°016-2014-MTC/15.03 de fecha 11 de febrero de 2014; la Hoja de Ruta N°SGR-005834 de fecha 11 de marzo de 2014, que contiene el Oficio N°209-2014-MTC/02, de fecha 07 de marzo de 2014; y el Informe N°64-2014-GRC/GRTC-JALZ de fecha 28 de marzo de 2014; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Gerencial General Regional N°1441-GGR de fecha 18 de noviembre de 2013, (...) **se RESUELVE:** Declarar la **NULIDAD DE OFICIO** de cinco (05) licencias de conducir expedidas a: 1) Montes Najarro Demetrio; 2) Mendoza Araujo Julio Cesar; 3) Ramírez Tipto Isabel; 4) Inga Huaman Wilder Misael y 5) Herold Muñoz Jesús Alejandro (...);

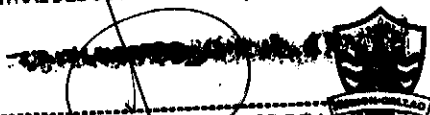
Que, con el Oficio N°4839-013-MTC/15 de fecha 06 de diciembre de 2013, el Director General (e) de la Dirección General de Transporte Terrestre hace de conocimiento del Presidente del Gobierno Regional del Callao, que el Órgano de Control Institucional viene iniciando el Examen Especial al Otorgamiento de Licencias de Conducir-Periodo 01 de enero al 31 de diciembre de 2012, haciendo llegar entre otros el Hallazgo N°1 (...); al respecto, de las 26 licencias observadas por el Órgano de Control Institucional corresponde al Gobierno Regional del Callao ocho (08) licencias a quienes se les declaro la nulidad de oficio mediante las resoluciones viceministeriales N°723; 397 y 117-2012-MTC; en tal sentido, refiere se declare la nulidad de oficio de las referidas licencias, así como se disponga su inhabilitación de acuerdo a lo previsto en el artículo 113° y su publicación en el diario oficial el peruano o de mayor circulación en el interior del país de acuerdo a la dispuesto en la tercera Disposición Complementaria Final del Reglamento.

Que, a través del Informe N°016-2014-MTC/15.03, del 11 de febrero de 2014, la Directora (e) de Circulación y Seguridad Vial informa al Director General (e) de la Dirección General de Transporte Terrestre que remitió los oficios de requerimiento a los Gobiernos Regionales para que anulen e inhabiliten las dieciséis (16) licencias de conducir obtenida por conductores que figuraban con licencias anuladas habiendo cumplido únicamente el Gobierno Regional de Huánuco y parcialmente el Gobierno Regional del Callao cinco (05) licencias no habiendo inhabilitado a los titulares;

Que, mediante Hoja de Ruta N°SGR-005834 de de fecha 11 de marzo de 2014 que contiene el Oficio N°209-2014-MTC/02, de fecha 07 de marzo de 2014, el Viceministro de Transportes solicita al Presidente del Gobierno Regional del Callao, implementar en lo que corresponde, la Recomendación N°5 del Informe N°016-2013-2-5304, formulado por el Órgano de Control Institucional del MTC que adjunta y que transcribe:

"Remitir a los Presidentes Regionales de Arequipa, Huánuco, Ica, Junín, la Libertad, Andahuaylas y Callao a través del Viceministro de Transportes, la información contenida en el cuadro N° 3 de la observación 1 para que el Director Regional de Transporte Terrestre que corresponda a cada Región ,

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
UNA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO



GOBIERNO REGIONAL
del Callao

CRISTHIAN OMAR NERNANDEZ DE LA CRUZ
Jefe de la Oficina de Infracción y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
2014
Informe legal emita la (s) respectiva (s) Resolución (es)
de las licencias emitidas con afectación al debido procedimiento
administrativo; y quienes comunicarán sus resultados a la Dirección
General de Transporte Terrestre para su respectiva inhabilitación en el
Sistema Nacional de Conductores. Asimismo, en lo sucesivo la Dirección
General de Transporte Terrestre autorizará los accesos pertinentes para su
inhabilitación a cada una de las Regiones y las Restantes". Por ello, solicita la
implementación de la citada recomendación conforme a lo solicitado por la
DGTG en su Oficio N° 4839-2013-MTC/15.



Que, con Resolución Gerencial General Regional N°1441-2013, de fecha 18 de noviembre de 2013 se procedió a declarar la NULIDAD DE OFICIO de cinco (05) licencias de conducir expedidas a:

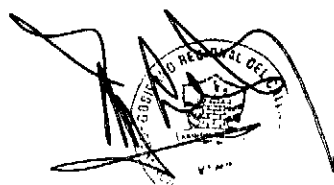
TITULAR DE LICENCIA	LICENCIA N°	CLASE/CATEGORIA	FECHA DE EMISIÓN	TIPO DE TRÁMITE	N° DE EXPEDIENTE
Montes Najarro, Demetrio	Q41302766	A-IIb	14-11-2012	Nuevo	SJP-027954
Mendoza Araujo, Julio Cesar	Q47410675	A-IIa	31-07-2012	Nuevo	SJP-015938
Ramírez Tipto, Isabel	YA1580299	A-I	08-11-2012	Revalidación	SJP-027256
Inga Huaman, Wilder Misael	Q42965301	A-IIa	09-11-2012	Revalidación	SJP-027423
Herold Muñoz, Jesús Alejandro	Q25633962	A-IIa	31-10-12	Nuevo	SJP-026204



Que, mediante el Oficio N° 4839-2013-MTC/15 el Director General (e) de la Dirección General de Transporte Terrestre, señala además de la resolución que disponga la nulidad de oficio de las licencias de conducir deberá disponerse su INHABILITACION de acuerdo a lo previsto en el artículo 113° (...) del Reglamento;

Que, con Informe N°64-2014-GRC/GRTC-JALZ de fecha 28 de marzo de 2014, el profesional de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones, expone que si bien es cierto que la Resolución Gerencial General Regional N°1441 de fecha 18 de noviembre de 2013, declara la nulidad de las licencias de conducir de los administrados antes mencionados por haber contravenido el numeral 1) del artículo 10° de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General; cierto es también que ello acarrea como consecuencia la declaración de encontrarse inhabilitados para obtenerlas por el plazo de tres (03) años, conforme así lo dispone el artículo 113° del D.S N°040-2008-MTC, lo cual, fue fundamentado en el décimo tercer considerando de la resolución materia de informe que, indicándose que: "efectivamente, el artículo 113° del D.S N° 040-2008-MTC que aprueba el Reglamento Nacional de Licencias de Conducir de Vehículos Automotores y No Motorizados de Transporte Terrestre, señala a la letra lo siguiente: **"Artículo 113°.-Devolución e Inhabilitación para obtener licencia de conducir cuando la autoridad competente disponga la nulidad de la licencia de conducir por haber sido expedida a persona que no tuviera legítimo derecho a su otorgamiento; la persona a quien se le otorgo la licencia está obligada a devolverla dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación y será inhabilitada para obtener una licencia de conducir por el plazo de tres (03) años; sin perjuicio de interponer la acción penal correspondiente"**; sin embargo, en la parte resolutive de la resolución mencionada no se emite pronunciamiento con respecto a la inhabilitación de los administrados ya señalada.

Que, en este sentido, el punto 14.2.3 del numeral 14.2, del artículo 14°, de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General referido a la *Conservación del Acto*, establece cuáles son los actos administrativos afectados por vicios no trascendentes: **"14.2.3. El acto emitido con infracción a las formalidades no esenciales del procedimiento, considerando como tales aquellas cuya realización correcta no hubiera impedido o cambiado el sentido de la decisión final en aspectos importantes, o cuyo incumplimiento no afectare el debido proceso"**;





Gobierno Regional del Callao

705

CHRISTIAN OMAR HERNANDEZ DE LA CRUZ
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

12 MAYO 2014

Que, en consecuencia, resulta de aplicación lo dispuesto en el numeral 17.2 del artículo 17º de la Ley N°27444, en el extremo de proceder a la enmienda de la Resolución Gerencial General Regional N°1441, de fecha 18 de noviembre de 2013 con eficacia anticipada; en razón a que ello no afectaría la decisión final, ni el debido procedimiento, teniendo en consideración que la conservación permite a la entidad mantener la vigencia de un acto viciado, a través de la emisión de un nuevo acto de enmienda que con eficacia retroactiva (anticipada), satisfaga el requisito observado, sin perder vigencia en ningún momento la decisión inicial;

Que de conformidad a las atribuciones delegadas mediante Resolución Ejecutiva Regional N°200 de fecha 29 de abril de 2009, modificada mediante Resolución Ejecutiva Regional N°000055 de fecha 13 de enero de 2011 y Ordenanza Regional N°000028, de fecha 20 de diciembre de 2011, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ENMENDAR con eficacia anticipada la Resolución Gerencial General Regional N°1441-2013-GGR, de fecha 18 de noviembre de 2013, **INCORPORÁNDOSE el ARTÍCULO QUINTO** en la referida resolución, quedando de la forma siguiente:

"ARTICULO QUINTO.- Disponer la **INHABILITACION** para obtener la Licencia de conducir por el plazo de tres años (03) a los administrados mencionados en el Artículo Primero, contados a partir de la fecha de la notificación de la presente resolución."

Quedando subsistente en todo lo demás que contiene.

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo, cumpla con notificar debidamente la presente Resolución a:

- 1) Demetrio Montes Najarro con domicilio en Mz. I lt. 19 Asoc. Chicmabamba Distrito del Callao, Provincial del Callao.
- 2) Julio Cesar Mendoza Aruajo con domicilio en Av. Callao 449 Urb. Tropical, Mz. E lt. 4 Distrito de la Perla, Provincia del Callao.
- 3) Isabel Ramírez Tipto con domicilio en Urb. Las Palmeras de Oquendo Mz. C-9 lt. 4 Distrito del Callao.
- 4) Wilder Misael Inga Huamán con domicilio en Mz. C lt.14 Néstor Gambeta Baja Distrito del Callao y
- 5) Jesús Alejandro Herold Muñoz con domicilio en Jr. Miguel Grau 316, Distrito Carmen de la Legua Reynoso.

A la Dirección Regional de Transporte Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR a la Oficina de la Tecnología de la Información y Comunicaciones la publicación de la presente Resolución Gerencial General Regional en el portal institucional del Gobierno Regional del Callao. www.regioncallao.gob.pe

REGISTRESE Y COMUNIQUESE



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Dr. MARCO ANTONIO PALOMINO PENA
Gerente General Regional

10/10/10

10/10/10

10/10/10